

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

La Fundación, que se denomina “Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León”, es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la consecución de los fines de interés general descritos en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad.

Una vez inscrita la escritura pública en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 3º.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador manifiestada en los Estatutos de la Fundación y en la escritura fundacional, por las normas y disposiciones que establezca el Patronato, y por las disposiciones legales vigentes de carácter administrativo, civil, mercantil o laboral que le sean de aplicación.

Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación, y sede del Patronato, radica en la calle Rigoberto Cortejoso, número 14 de Valladolid.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio por mayoría de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la

legislación vigente y según lo dispuesto en artículo 34 de los presentes Estatutos.

Artículo 5º.- Duración y ámbito territorial de actuación.

La duración de la Fundación será indefinida.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 6º.- Fines y actividades.

La Fundación tendrá por objeto en su ámbito territorial de actuación, la restauración, potenciación, estimulación, promoción, mantenimiento y gestión integral de los bienes integrantes del Patrimonio Natural de Castilla y León, así como impulsar su conocimiento y difusión, promoviendo para ello cuantas actividades sirvan para favorecer los fines fundacionales, sirviendo asimismo de apoyo al desarrollo cultural, social y económico de la Comunidad de Castilla y León.

Para su cumplimiento el Patronato, por mayoría de sus miembros, determinará las actividades que debe realizar en cada momento la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines, entre las cuales, y a modo meramente enunciativo, se establecen las siguientes:

- Gestión, mantenimiento y explotación de los Centros dependientes de la Consejería de Medio Ambiente que le sea encomendadas por ésta (Casas del Parque, Centros de Recuperación de Aves, Aulas del Río,...).
- Realización de cursos, seminarios y asistencia ferias nacionales e internacionales de promoción de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León.
- Realización de actividades de difusión y concienciación ciudadana de la importancia del Patrimonio Natural en la idiosincrasia castellano-leonesa.
- Ejecución de trabajos de restauración, limpieza, mantenimiento del Patrimonio Natural de Castilla-León.
- Edición de revistas, libros, folletos, carteles etc. así como su distribución y venta.
- Realización de campañas divulgativas en centros escolares.
- Establecimiento de convenios de colaboración en el campo de la investigación y aplicación de las nuevas tecnologías al medio natural.

- Establecimiento de convenios de colaboración con personas físicas y jurídicas para la ejecución de determinados proyectos.
- Establecer líneas de ayudas y subvenciones a personas físicas y jurídicas relativas a programas específicos de defensa del medio natural en zonas Red de Espacios Naturales de Castilla y León.
- Realizar actividades mercantiles, incluso industriales, para la obtención de rentas e ingresos destinados a financiar la realización de los fines fundacionales e incrementar la dotación fundacional.
- Apoyo y colaboración técnica, jurídica, documental y económica a personas, asociaciones, entidades ciudadanas y organismos de cualquier tipo interesados en la protección del medio ambiente.
- Gestión y explotación de terrenos pertenecientes a la Junta de Castilla y León afectados a la conservación de la Naturaleza.
- Gestión de legados o cesiones temporales de bienes del patrimonio natural cuyo beneficiario pudiera ser la fundación.

Artículo 7º.- Beneficiarios.

Será beneficiario de la Fundación el conjunto de la sociedad de Castilla y León. Asimismo, puede ser beneficiario de los servicios y prestaciones de la Fundación cualquier persona, física o jurídica, sin discriminación alguna.

Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos.

Deberá destinarse, al menos, el 70 % del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación a la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines fundacionales.

El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos del Patronato y a la realización de inversiones para incrementar la dotación patrimonial o las reservas.

El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales hasta el 100%, deducidos los gastos de administración.

El importe de los gastos del Patronato, entendiendo como tales los derivados de la celebración de las sesiones del mismo, así como los que origine a los patronos el desempeño de sus cargos según lo establecido en el artículo 24 de los presentes Estatutos, no podrá ser superior, en ningún caso, al 10 % de los ingresos o al porcentaje que se fije reglamentariamente.

La aplicación de los porcentajes señalados en los párrafos anteriores deberá llevarse a cabo en el plazo establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

TÍTULO SEGUNDO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9º.- Órganos.

Son órganos de gobierno de la Fundación: el Patronato y la Comisión Ejecutiva, que estará subordinada al Patronato. El Patronato podrá crear cuantos órganos asesores estime oportunos.

EL PATRONATO

Artículo 10º.- Órgano de gobierno y representación.

El Patronato es el supremo órgano de gobierno y representación de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- c) Establecimiento de Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
- d) Extinción de la Fundación.
- e) Fusión con otra u otras Fundaciones.
- f) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Artículo 11º.- Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros y estará integrado inicialmente por las personas designadas en la escritura fundacional.

No obstante, en todo caso, los cargos de Presidente y Vicepresidente serán ejercidos por los representantes de la Comunidad de Castilla y León que se indican en el artículo siguiente.

Cualquier persona física o jurídica podrá adquirir la condición de patrono en las condiciones que se determinen por el Patronato.

Artículo 12º.- Estructura del Patronato.

El Patronato se estructura de la siguiente manera:

El Vicepresidente 1º de la Junta de Castilla y León, que actuará como Presidente.

El titular de la Consejería competente en materia de protección del medio natural, que actuará como Vicepresidente.

El titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de protección del medio natural, que actuará como Vocal 1º.

El titular de la Dirección General competente en materia de protección del medio natural, que actuará como Vocal 2º.

Un miembro de la Junta de Castilla y León designado por el titular de la Consejería competente en materia de protección del medio natural, que lo será en virtud de su condición de Consejero, que actuará como Vocal 3º.

Secretario: Será nombrado por mayoría simple del Patronato a propuesta del Presidente, salvo que se proceda a su nombramiento en el acto de otorgamiento de la escritura. Ostentará el cargo sin pertenecer al Patronato, teniendo voz y careciendo de voto en las reuniones del mismo, y actuará como Director Gerente.

Mientras no se produzca el nombramiento del Secretario, el Vocal 1º realizará las funciones de éste. En este caso, así como el establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos, tendrá derecho al voto que le corresponde como miembro Vocal del patronato.

Artículo 13º.- Distribución de competencias.

1.- Corresponde al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones del Patronato y dirigir sus debates.
- b) La representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.
- c) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Patronato y de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

2.- Son funciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste según lo establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- b) Presidir la Comisión Ejecutiva.

3.- Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.

4.- Son funciones del Secretario, las que se indican a continuación:

- a) Custodia de toda la documentación de la Fundación.
- b) Levantar las actas de las reuniones del Patronato.
- c) Expedir certificaciones, con el Vº.Bº. del Presidente sobre el contenido de dichas actas.
- d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Patronato.

Artículo 14º.- Aceptación de los cargos en el Patronato.

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Sin perjuicio de utilizar cualquiera de las formas previstas en el apartado anterior, los patronos que hayan de incorporarse con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos ante el mismo, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº del Presidente.

La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, acompañando el documento en que se haya formalizado.

Artículo 15º.-Duración del mandato.

Los patronos que no lo sean por razón de su cargo en otras instituciones, desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 16º.- Sustitución de los miembros del Patronato.

Las personas físicas desempeñarán personalmente sus cargos en el Patronato. Cuando alguno de los patronos lo sea por razón del cargo que ocupare en otras entidades o instituciones, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda legalmente la sustitución en dicho cargo.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente, salvo que actúe en su nombre la persona a la que corresponda legalmente la sustitución en el cargo por razón del que el Presidente es miembro del Patronato.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Vocal 1º.

La sustitución de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 17º.- Cese de los Patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación, de acuerdo con lo establecido en la Ley
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

- e) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades;
- g) Por extinción de la persona jurídica a la que representa
- h) Por voluntad en tal sentido expresada por el fundador, y concretamente, el Vocal 3º, podrá ser cesado en cualquier momento por el titular de la Consejería competente en materia de medio natural, aunque aquél siga ostentando el cargo de Consejero de la Junta de Castilla y León.

El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 18º.- Renuncia a la condición de patrono.

La renuncia a la condición de miembro del Patronato podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La renuncia se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 19º.- Vacantes en el Patronato.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán a la mayor brevedad posible, mediante el nombramiento por el fundador. Si tal designación se demorase durante más de tres meses desde la fecha de la vacante, ésta se podrá cubrir mediante acuerdo de los restantes patronos.

Artículo 20º.-Reuniones del Patronato y su convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria se comunicará, por el Secretario del Patronato, a los miembros del mismo con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el “Orden del Día” previsto.

Estando presentes todos los patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

Artículo 21º.- Forma de deliberar y de adoptar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos. No obstante, cuando por circunstancias imprevistas el número de miembros del Patronato sea inferior a tres, éstos podrán llevar a cabo las actuaciones que sean imprescindibles para los intereses de la Fundación y las que sean necesarias para cubrir las vacantes a la mayor brevedad posible.

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que será aprobada por los asistentes al término de la reunión y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

Artículo 22º.- Obligaciones y funciones del Patronato.

A título enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, son facultades del Patronato las que se indican a continuación, las cuales no están expresamente reservadas al mismo, salvo las establecidas por ley o por las disposiciones de los presentes Estatutos. Dichas facultades deberá ejercerlas teniendo en cuenta la voluntad del fundador, expresada en los Estatutos y, en todo caso, lo dispuesto en la legislación vigente, considerando “no puesta” cualquier disposición estatutaria contraria a la misma:

- a) Cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- b) Promover la modificación de los Estatutos si fuera necesario para mejor cumplir la voluntad de los fundadores.
- c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

- d) Aprobar las normas complementarias de los Estatutos que resulten pertinentes para la realización de las actividades y la gestión económica, así como para determinar la organización y funcionamiento de la Fundación, estas últimas se denominarán Normas de Organización y Funcionamiento.
- e) Aprobar los programas periódicos de actuación y los Presupuestos elaborados por la Comisión Ejecutiva.
- f) Cambiar el domicilio de la Fundación.
- g) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los fines fundacionales.
- h) Proponer o aprobar, cuando legal o estatutariamente proceda, la fusión, la absorción o la extinción de la Fundación y decidir el destino que haya de darse a los bienes resultantes según lo establecido en el artículo 38 de los presentes Estatutos.
- i) Aprobar la liquidación del presupuesto ordinario, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria e informe de gestión de las actividades fundacionales y de los estados financieros y económicos del ejercicio anterior, elaborado todo ello por la Comisión Ejecutiva.
- j) Nombrar al Secretario del Patronato y a los integrantes de la Comisión Ejecutiva, salvo al Presidente de ésta.
- k) Interpretar, conforme al objeto fundacional, los presentes Estatutos, resolviendo las dudas que se susciten sobre su contenido.
- l) Nombrar apoderados generales o especiales.
- m) Nombrar a los Auditores de Cuentas, en su caso.
- n) Aceptar las herencias y legados.
- o) Aceptar las cesiones, que pudieran realizar personas físicas y jurídicas a favor de la Fundación, de bienes emblemáticos del patrimonio natural de Castilla y León para su gestión.
- p) Autorizar la aceptación de legados o herencias a beneficio de inventario realizadas por personas físicas o jurídicas conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León .
- q) Dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- r) Cualquier otra competencia que se desprenda de los presentes Estatutos y de la normativa vigente.

Artículo 23º.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Los patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar su cargo en el Patronato con la diligencia de un

representante leal, teniendo en cuenta en sus actuaciones lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando en todo momento el eficaz cumplimiento de las obligaciones del Patronato.

Los patronos responderán de forma solidaria frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 24º.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione; no obstante, las cantidades percibidas por este concepto no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 25º.- Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva estará formada por cuatro miembros, que podrán ser tanto patronos como personas en quienes no concurra tal condición, y el Secretario, que será la misma persona que ejerza dicha función en el Patronato, que a su vez actuará como Director Gerente, y participará en sus reuniones con voz pero sin voto.

Ostentará el cargo de Presidente, el Vicepresidente del Patronato. El resto de sus miembros serán nombrados y cesados por el Patronato por mayoría simple, a propuesta del Presidente del Patronato.

En las escrituras fundacionales se deberá nombrar una Comisión Ejecutiva según lo establecido en los párrafos anteriores.

En cualquier caso los miembros de la Comisión Ejecutiva que no ostenten la condición de patrono cesarán en sus cargos cuando cese el Presidente del

Patronato, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros o la renovación de sus nombramientos.

Artículo 26º.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.

1.- Sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, y con el carácter de facultades delegadas por éste en virtud de la autorización contenida al efecto en el artículo 14 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, la Comisión Ejecutiva podrá ejercer cuantas funciones no estén expresamente reservadas por la ley o por estos Estatutos al Patronato, desempeñándolas siempre dentro de los límites y con las condiciones impuestas en cada caso en la Ley de Fundaciones antes citada y, concretamente, en el párrafo 1 del artículo 14, y demás normativa aplicable.

2.- Asimismo, a título meramente enunciativo, corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes facultades, salvo que precisen la autorización o ratificación del Protectorado, en cuyo caso serán ejercidas por el Patronato:

- a) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación.
- b) Redactar las Normas de Organización y Funcionamiento para su aprobación por el Patronato.
- c) Proponer al Patronato los programas de actuación y presupuestos anuales para su aprobación.
- d) Elaborar el inventario y redactar la memoria de actividades desarrolladas y de la gestión económica para su aprobación por el Patronato.
- e) Someter al Patronato la aprobación de las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto del año anterior.
- f) Adquirir, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.
- g) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer.
- h) Transigir y pactar arbitrajes.
- i) Tomar parte en concursos y subastas, formular propuestas y aceptar adjudicaciones.
- j) Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones y otros títulos de valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital y otras emisiones de títulos de valores.

- k) Administrar bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- l) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, tomar dinero préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.
- m) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España, y demás bancos, institutos y Organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.
- n) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.
- o) Nombrar apoderados generales o especiales.
- p) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos en cualquier concepto y en toda clase de juicios y procedimientos, interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes.
- q) Dirigir la organización de la Fundación y sus operaciones, nombrando y separando a sus técnicos, empleados y demás personal de cualquier clase que preste sus servicios en la Fundación, a excepción del Director Gerente, que corresponderá al Patronato.
- r) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, retirar y cobrar cualquier cantidad de fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- s) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Patronato y, en su caso, elevarlos a públicos.
- t) Recabar los asesoramientos de carácter técnico que estime oportunos.

3.- La ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva corresponderá a aquél de sus miembros que la propia Comisión Ejecutiva designe y, en su defecto, a su Presidente o al apoderado con facultades para ejecutar sus acuerdos.

Artículo 26º.- Reuniones de la Comisión Ejecutiva y su convocatoria.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime conveniente su Presidente o cuando lo soliciten una tercera parte de sus miembros. En todo caso, deberá reunirse, al menos, una vez cada tres meses.

La convocatoria se comunicará, por el Secretario de la Comisión Ejecutiva, a los miembros del mismo con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.

Estando presentes todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión de la misma, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

Artículo 27º.- Forma de deliberar y de adoptar acuerdos.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Artículo 28º.- Carácter gratuito del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasionen.

TÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29º.- Director Gerente.

1.- El Director Gerente será nombrado por el Patronato a propuesta de su Presidente.

2.- Dado el carácter de absoluta confianza del cargo de Director Gerente, el nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento por el Patronato.

3.- Ejercerá, de acuerdo con las normas e instrucciones que al respecto establezca el Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva, las funciones que se indican a continuación:

- a) Desarrollar las funciones de administración general de la Fundación.
- b) Formular los proyectos de memorias, presupuestos y cuentas anuales.
- c) Llevar a cabo el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales, tributarias, mercantiles y laborales de la Fundación.
- d) Proporcionar al Patronato asesoramiento sobre cuestiones jurídicas, económicas o fiscales que puedan afectar a la Fundación.
- e) Cumplimentar los actos de ejecución de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva que le sean encargados.
- f) Formular al Patronato y a la Comisión Ejecutiva las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación.
- g) Ejercer las funciones de Secretario del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- h) Cualquier otra que el Patronato o la Comisión Ejecutiva le encomiende.

TÍTULO CUARTO

PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30º.-Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a) La aportación inicial que figure en la escritura fundacional.
- b) Los bienes y derechos, así como las inversiones financieras que sean donados o legados por cualquier persona o entidad, que se afecten al cumplimiento de los fines fundacionales.
Las donaciones y legados recibidos que consistan en aportaciones dinerarias, sólo tendrán la consideración de dotación fundacional si así lo indica quien las aporte.
- c) Las inversiones realizadas con subvenciones de capital, públicas o privadas.

- d) Los bienes y derechos de contenido patrimonial (tales como cesiones de instalaciones e inmuebles) que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o terceras personas o que se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 31º.-Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que forman la dotación fundacional inicial y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación.

Todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación deberán figurar a su nombre en todos los Registros y oficinas públicas en que deban ser inscritos, se incluirán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma. La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20% del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar, así como para establecer cargas o gravámenes sobre ellos.

La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo.

Todas las enajenaciones y gravámenes, y en general todas las alteraciones superiores al 10% del activo de la Fundación computables al término de cada ejercicio económico de la misma, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 32º.- Financiación de las actividades.

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio, con los recursos que reciba de la realización de actividades mercantiles, con los ingresos percibidos por la prestación de servicios, cuyo precio no implique una limitación injustificada de beneficiarios, y con las ayudas, subvenciones y donaciones de personas públicas o privadas que reciba.

A estos efectos, la financiación podrá llevarse a cabo, a título meramente enunciativo, a través de las siguientes figuras asociativas:

A. SOCIOS PROTECTORES:

Aquellas personas físicas o jurídicas que por su especial interés en los fines de la Fundación realicen donaciones o subvenciones de cualquier tipo mediante la firma de un protocolo, acuerdo o convenio de colaboración por un periodo no inferior a tres años y cuyas aportaciones en conjunto superen los 300.000 € anuales o 900.000 € durante los tres años.

Las Normas de Organización y Funcionamiento establecerán las condiciones, requisitos y derechos de los socios protectores, sin que en ningún caso puedan ser miembros del Patronato.

B. SOCIOS COLABORADORES

Aquellas personas físicas o jurídicas que por su especial interés en un proyecto determinado financien una parte del mismo mediante donación de una cantidad o bien sin llegar en su conjunto al importe establecido en el apartado anterior, en cuyo caso adquiriría la condición de Socio Protector, o realicen una donación sin mención a un proyecto concreto por importe de hasta 299.000 €

Las Normas de Organización y Funcionamiento establecerán las condiciones, requisitos y derechos de los socios colaboradores con las limitaciones fijadas en el apartado anterior.

C. ASOCIADOS

Aquellas personas físicas que por su especial sensibilidad con los fines Fundaciones se asocien a ésta comprometiéndose a ayudar a su sostenimiento con una cuota anual de 60 €

Las Normas de Organización y Funcionamiento establecerán las condiciones, requisitos y derechos de los asociados con las limitaciones fijadas en el apartado anterior.

Artículo 33º.-Régimen financiero y contable.

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

La Fundación llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato realizará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

En los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos:

- a) Inventario patrimonial de la Fundación.
- b) Balance de situación.
- c) Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- d) Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en los órganos de gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, en duplicado ejemplar.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, ABSORCIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34º.- Modificación de los Estatutos.

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que han presidido la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para adoptar el acuerdo de modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

El nuevo texto de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública, y se remitirá al Protectorado a los efectos previstos en la Ley y para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 35º.- Absorción de otras entidades.

El Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, puede acordar la absorción de otra u otras Fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El acuerdo de absorción debe comunicarse al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el nuevo texto de los Estatutos.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, los patronos podrán realizar las actuaciones necesarias para materializar la absorción, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para constancia en el mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 36º.- Fusión de la Fundación.

Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado, acompañando memoria acreditativa de las circunstancias que aconsejan la fusión frente a otras posibles alternativas, e informando de las condiciones convenidas con las Fundaciones afectadas.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, el Patronato podrá realizar las actuaciones necesarias para materializar la fusión, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública para constancia en el mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 37º.-Extinción de la Fundación.

1.- La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- c) Cuando así resulte de la fusión con otra Fundación.
- d) Por acuerdo expreso del Patronato por mayoría absoluta.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

2.- En los supuestos contemplados en los párrafos a), b) y d), la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, ratificado por el Protectorado.

Ratificado el acuerdo, se formalizará en escritura pública, que deberá remitirse al Protectorado para su conocimiento.

Si no hubiera acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3.- En el supuesto del párrafo e) se requerirá resolución judicial motivada.

4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 38º.- Liquidación.

La extinción de la Fundación salvo en el supuesto previsto en el párrafo c) del artículo anterior, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que deberá realizarse por el Patronato con el control y asesoramiento del Protectorado, al que deberá darse cuenta de las actuaciones llevadas a cabo.

El haber que en su caso resulte de la liquidación de la Fundación, se adjudicará por el Patronato a alguna de las entidades o Fundaciones que cumpla las condiciones siguientes:

- Fundaciones o entidades privadas no lucrativas que tengan afectados con carácter permanente sus bienes, derechos y recursos al cumplimiento de fines de interés general, incluso para el supuesto de su extinción o disolución; y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo según el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
- Entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Aprobadas las actuaciones de liquidación por el Patronato y efectuada la adjudicación del haber resultante de la misma, deberán comunicarse al Protectorado, acompañando la escritura pública en que se hayan formalizado para que promueva las inscripciones que procedan en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.